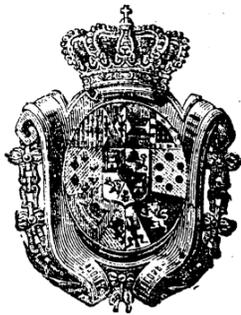


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Director general de infantería al Teniente General D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena.

Dado en Palacio á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Lersundi.

En consideracion al mérito, servicios y circunstancias del Teniente General D. Fernando Fernandez de Córdoba, Capitan General de Castilla la Nueva, Vengo en nombrarle Director general de infantería.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Lersundi.

En consideracion al mérito, servicios y circunstancias del Teniente General D. Juan de la Pezuela, Vengo en nombrarle Capitan General de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Lersundi.

Señora: Desde el momento que V. M. se dignó poner á mi cargo el Ministerio de la Guerra, me propuse contribuir en cuanto fuese posible á realizar los principios de orden, concierto y economía que tan urgente es establecer y consolidar como bases esenciales de la prosperidad del Estado, objeto de los constantes desvelos de V. M. y de su Gobierno, organizando todo lo que concierne á los empleos y grados en la carrera militar, y señaladamente el orden de ascensos. Para llevar á cabo esta idea, que propuse desde los primeros dias en el Consejo de Ministros, y mas tarde consigné en la comision de presupuestos del Congreso de los Diputados, reuní y me enteré con particular esmero de todos los trabajos y antecedentes que existen sobre el asunto y que son de importancia suma; pero cabalmente porque lo son y por la madurez y prevision con que es indispensable proceder en materia tan complicada y trascendental, he creido necesario someterlos á un examen, á favor del cual puedan formarse con el debido acierto uno ó mas proyectos, que presentados oportunamente á las Cortés, reciban la sancion legislativa, único medio de que las reglas que sobre tan interesante objeto se adopten sean respetadas y estables, y sirvan de tipo á los reglamentos é instrucciones que para su ejecucion expida despues el Gobierno.

Consecuente á este propósito, y convencido de que interesa no demorar por mas tiempo el ponerlo en práctica, juzgo que el mejor y mas pronto medio de conseguirlo será el nombramiento de una Junta especial, compuesta de Generales acreditados por sus luces y experiencia, que examinen los indicados antecedentes y trabajos, y formulen definitivamente el proyecto ó proyectos de ley que deban someterse á las Cortés y los de los reglamentos é instrucciones que requiere su ejecucion, sin perjuicio de que al mismo tiempo proponga las medidas que pueden adoptarse

desde luego dentro de los límites de las facultades del Gobierno para conseguir los inmensos beneficios que de un sistema bien ordenado en la carrera de las armas deben resultar al pais en general, y en particular al ejército, que vivamente lo anhela.

En este concepto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Marzo de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Lersundi.

REALES DECRETOS.

Deseando que se establezca con el acierto y estabilidad convenientes un sistema de ascensos en la carrera militar que concilie el bien de sus individuos con el general del Estado; y conformándome con lo que sobre el particular me ha expuesto mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se creará una Junta con el encargo especial de formular el proyecto ó proyectos de ley que considere necesarios, para que presentados oportunamente á las Cortés, se organice en todas sus partes el sistema de empleos, grados y ascensos en la carrera militar.

Art. 2.º Asimismo redactará dicha Junta los proyectos de reglamentos é instrucciones indispensables para la ejecucion de los enunciados proyectos de ley, cuya expedicion corresponde á las atribuciones del Gobierno, y propondrá las medidas que desde luego pueden adoptarse para establecer el sistema de que se trata en todas las armas é institutos del ejército.

Art. 3.º Con ese fin pasarán á la referida Junta todos los trabajos, antecedentes y noticias que existan y se puedan reunir sobre los indicados objetos en el Ministerio de la Guerra y en sus demas dependencias.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Lersundi.

Para componer la Junta creada por mi Real decreto de este dia, Vengo en nombrar al Capitan general de ejército D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marques del Duero, Presidente, y vocales á los Directores é Inspectores generales de todas las armas é institutos; al Intendente general militar, á los Tenientes generales D. Antonio Vanhalen, Conde de Peracamps; D. Manuel Pavía, Marques de Novaliches; D. Manuel de Mazarredo y D. Facundo Infante; al Mariscal de Campo D. Manuel Fernandez, y al Brigadier de infantería D. Manuel Varela y Limia.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Lersundi.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

La Junta de gobierno del Colegio de abogados de esta corte ha expuesto á la Reina (Q. D. G.) por el Ministerio de mi cargo la necesidad de que se habilite un paraje decoroso en cada uno de los Tribunales Supremos y superiores de esta corte, semejante al que, segun lo acordado en el art. 33 de sus estatutos, tienen en la Audiencia de la misma, donde puedan esperar los abogados mientras se les llama á la vista de los pleitos y negocios á que concurren; vestirse la toga, en cuyo traje deben presentarse; recordar los puntos capitales de sus defensas, y consultar los Códigos en los casos en que con urgencia les sea preciso hacerlo durante aquellos momentos y en bien de sus defendidos. A este fin, teniendo presente que

en las actuales circunstancias los recursos del Tesoro público no pueden consagrarse á la necesidad expuesta, propone la misma Junta para que pueda ser atendida con la urgencia conveniente el restablecimiento de los bastantes de los poderes que se presenten ante todos los Tribunales de esta capital, segun anteriormente existieron, aunque con diverso objeto y bajo el tipo de diez reales por cada uno.

Enterada S. M. se ha dignado mandar, conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, que en lo sucesivo no se admitan en los Tribunales eclesiásticos, civiles y militares de esta corte poderes que no tengan el requisito del bastanteo del Colegio, percibiendo la Junta de gobierno del mismo diez reales por cada poder, con aplicacion á los gastos de las salas de abogados que deberán establecerse en todos aquellos de los referidos Tribunales que tengan las circunstancias de localidad necesarias al efecto.

Madrid 23 de Marzo de 1851.—Gonzalez Romero.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Esta Direccion general ha resuelto decir á V. que aprueba el comiso sin multa de las 4630 varas de tejidos de lana y algodón, tasadas en 8250 rs., al respecto de cinco reales cada una, y que presentó al despacho de esa Aduana D. Juan Mallagray por tener 42 por 100 de algodón y contar tan solo 15 hilos en el cuadrado de la cuarta parte de la pulgada española.

Lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Sevilla.

Esta Direccion general aprueba el comiso declarado por V. S. de 463 varas de tela de algodón engomada para encuadraciones, valoradas en 489 rs., al respecto de tres reales cada una, y que presentó al despacho de esa Aduana D. Buenaventura Solá y Amat, por no contar dicho tejido los 20 hilos que señala la orden de esta superioridad de 24 de Marzo del año anterior para poder ser admitido á comercio.

Lo comunicado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Barcelona.

Esta Direccion general aprueba el comiso declarado por V. S. de seis libras de pasamanería de algodón y seda, tasadas en 329 rs., y que presentó al despacho de esa Aduana D. F. P. S. Bagneres á nombre de D. Gregorio Vignau por tener mas de 50 por 100 de aquella primera materia, límite señalado en la orden de esta superioridad de 22 de Octubre del año anterior, pero sin imposicion de multa, con arreglo á la Real orden de 12 de Marzo del mismo.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de San Sebastian.

Visto el expediente instruido en esa Aduana con motivo de la detencion hecha á los Sres. Amerigo y Martinez de 100 libras de algodón torcido á tres cabos por no llegar al número 60, minimum que permite el Arancel: resultando del examen practicado en esta oficina general que efectivamente solo llega al 32, he resuelto se proceda al comiso, conforme á la Real orden de 12 de Marzo último, pero sin imposicion de multa por haberse manifestado el género en la creencia de que era lícito.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Alicante.

ANUNCIO OFICIAL.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Para el dia 30 del actual y hora de las doce de su mañana está señalado el tercer remate para la venta de las leñas que han de resultar de la poda y limpia que debe hacerse en el arbolado de las dehesas de Villagutiérrez alta y baja, procedente del secuestro de D. Carlos, que radican en el término de Abenojar, provincia de Ciudad-Real, con la

rebaja de la quinta parte de la cantidad de 147,019 rs. y 27 maravedís en que se anunció por primera vez.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en la subasta acuda en dicho día á los estrados de esta Intendencia, en donde ha de verificarse.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 25 DE MARZO.

Estamos autorizados para declarar que el Gobierno de S. M. no ha recibido dimision alguna del Cónsul de España en Paris.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del día 24 de Marzo de 1851.

Abierta á las dos y media, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

Pasó á las secciones para el nombramiento de comision el proyecto de ley aprobado por el Congreso sobre llamamiento al servicio de las armas de 35,000 hombres.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de peticiones relativo á una exposicion de varios cosecheros de la provincia de Zaragoza, en que piden se supriman ó modifiquen los derechos impuestos á los vinos.

Quedaron asimismo dos dictámenes de la comision de examen de calidades, relativo el uno á la admision del Sr. Marques de Castellanos, y el otro á la del Sr. D. José María Bustillo, Ministro de Marina.

Se leyó, anunciándose que se imprimiría, repartiría y señalaría día para su discusion, el dictámen sobre concesion de una pensión á Doña Micaela Antonia Leste.

ORDEN DEL DIA.

Dictámen de la comision mixta sobre el proyecto de ley de clasificacion de carreteras.

Se leyó dicho dictámen, y no habiendo quien pidiese la palabra, se procedió á la votacion definitiva.

Verificada esta dió el siguiente resultado:

Total de votantes.	89
Mayoría absoluta.	45
Bolas blancas.	85
Bolas negras.	3

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Se pone á discusion el dictámen de la comision sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para la enagenacion de varias fábricas y propiedades del Estado.

El Sr. CAVANILLAS: Señores, aunque he pedido la palabra en contra de la totalidad del dictámen, solo voy á contraerme á combatir una parte de él, pues en lo demas estoy conforme; y no me propongo hacer un discurso brillante, pues carezco de las dotes necesarias para ello, por lo que solo me limitaré á presentar al Senado datos y tal vez noticias que puedan ilustrar la materia mas de lo que hasta el día se ha hecho.

En lo que yo disiento del dictámen de la comision es en la parte relativa á la enagenacion de las minas de Riotinto, pues no creo sea tan benéfico como se promete el Gobierno, y para robustecer mi opinion en este punto es indispensable aclarar lo que han sido esas minas, lo que son y lo que pueden ser, pues sin esos datos no puede resolverse acertadamente la cuestion.

Se ha invocado en favor de las minas el principio de desamortizacion; principio que yo profeso y que lo creo benéfico hablando en general; pero no hay ningun principio tan absoluto que no admita algunas excepciones, y precisamente en este caso excepcional se encuentran las mismas de que se trata.

Sentado el principio de que las minas de Riotinto se encuentran en un caso excepcional, pasaré á manifestar las razones en que apoyo mi opinion. Señores, la antigüedad de las minas de Riotinto no se conoce, si bien hay indicios que demuestran haber sido conocidas por los romanos, lo cual es importantísimo saber, porque demuestra su grave duracion, habiendo producido grandes riquezas, habiendo grandes montañas de escoria.

Occupan mas de una legua de terreno; las hay cobrizas, de hierro, y algunas tambien que indican haber procedido de gámena ó plomo acaso argentífero.

Los romanos, y esto importa mucho tenerlo presente, probablemente no pasaron á mucha profundidad, porque en aquella época no se conocian todavía los medios de luchar contra la naturaleza, y no podian avanzar demasiado en sus labores porque al instante se les venian encima; y que así sucedia, lo está indicando hasta el mismo estado de los pozos: por consecuencia los romanos dejaron esas grandes masas, esas inmensas riquezas en aquel pais por no poder explotarlas completamente; consideracion que debe tenerse muy en cuenta para la enagenacion de aquellas minas, porque se dice que se venden y no se sabe lo que se vende en esos cerros.

Pero dejo ya el tiempo de los romanos que he citado con objeto de probar que mas abajo de los puntos á que ellos llegaron hay grandes riquezas, riquezas inmensas, y paso á ocuparme de épocas mas modernas. Las minas que hoy disfrutamos empezaron á laborearse en el año de 1730; hay quien dice que fue en el de 1734; pero lo que consta es que un sueco llamado Volter con mineros alemanes tomó las minas de Riotinto obteniendo pequeños rendimientos: en el primer año obtuvo cuatro mil y tantas arrobas de cobre; hubo otro año en que llegaron las arrobas extraidas hasta 11,000, pero de aquí no pasó; ese fue el maximum, y conviene tener presente esto para ver cómo han ido aumentando progresivamente los productos.

En 1783 concluyó otro contrato celebrado con un tal Chiquer, sueco tambien, y quedaron las minas por cuenta de la Hacienda nacional, entonces Real Hacienda, sin que en los primeros años tuviera mucha mayor utilidad; pero en los dos primeros quinquenios inmediatos tuvo en el primero 14,273 arrobas de cobre y en el segundo 16,493 (véase cómo va aumentando el producto y las utilidades de estas minas), y llegó á obtener 20,000 arrobas en 1798 cuando se iba ya aquello preparando; siendo de advertir que allí no había ojo inteligente que examinase aquellos trabajos, porque todo estaba por la Administracion ó ramo de contabilidad.

En el año de 1798 empezaron á escasear los fondos de las minas, y escasearon hasta el punto que hubo ocasiones en que se suspendieron las dos terceras partes de los trabajos, y aun llegaron á suspenderse totalmente, y por consiguiente dejaron de producir, cerrándose en 1810 sin que se volvieran á tocar hasta 1826, en cuyo interregno hubo, como es natural, ruinas y hundimientos, obstruyéndose los pozos y galerías, y quedando todo en el mayor abandono.

En 1826 se instaló la Direccion general de Minas, y su primer cuidado fue acudir á esas minas; se mandó un oficial práctico capataz de minas para fortificar las galerías; fue con efecto ese individuo y cumplió con su cometido; pero no contenta con esto la Direccion, dispuso que se formase el plan de labores para adoptar el mas conforme á las circunstancias del criadero &c. &c. A este efecto quiso tener un plan general de las minas, y comisionó al actual Inspector Sr. Esquerza, que le formó y presentó á la Direccion.

En este estado se promovió el expediente de arriendo, con disgusto de la Direccion oponiéndose á esto, y aquí aprovecho la oportunidad de decir que es un error el suponer como se ha supuesto en otra parte que la Direccion se vió tan apurada que tuvo que arrendar las minas. La Direccion no opinó por el arriendo: por el contrario, su informe fue negativo, pero las minas se arrendaron y así han permanecido hasta el 24 de Abril de 1849 en que cumplió el contrato.

Aquí tiene el Senado demostrado que esas minas desde su origen, desde que se arrendaron por Volter hasta el día, no se sabe, porque no han sido administradas por el Gobierno, lo que pueden dar. Bien conocen los inteligentes que allí se puede hacer mucho, como lo prueba el aumento progresivo de los productos, y aprovecharse tambien esta ocasion para hacer ver aquí no son tan reducidos como se ha dicho en otra parte, y para ello voy á referirme á dos períodos que puedan darnos á conocer claramente si las minas rinden ó no rinden.

El 24 de Abril de 1849 concluyó el Sr. Remisa su contrata; el 25 entró la Hacienda á beneficiarlas por sí, y á pesar de que todavía no podia haber tomado ninguna de las medidas preventivas que exige esta clase de trabajos, obtuvo las utilidades que va á oír el Senado con arreglo á los precios del mercado. Dos períodos he dicho que examinaré: el primero

desde 25 de Abril de 1849 y el segundo el corto tiempo trascurrido del año de 51. En el primer período desde 25 de Abril á 31 de Diciembre de 49 produjeron las minas 53,159 arrobas de cobre; el precio que ha tenido en el mercado es el de 89 rs. arroba, y es de advertir que el comprador de cobres tiene siempre entregado 10,000 duros que alguna renta ha de producir, y paga ademas el 3 por 100 que cobra la Hacienda por derechos. Yo sin embargo no tomo en cuenta para nada ni la renta de los 10,000 duros ni el pago de esos derechos, y me limito solo á los 83 rs.: 53,159 arrobas de cobre á 83 rs., importan 4,411,523 rs.; los gastos en esa época debieron ser mas crecidos, porque era claro que tenian que empezar de nuevo las excavaciones, y el producto por consecuencia fue menor: el gasto en ese período fue de 3,305,925 rs., de modo que rebajando de los 4,411,523 los 3,305,925 de gastos, resulta una utilidad de 1,105,598 rs.

En el segundo período es aun mas notable. En el año 51 las preparaciones eran mayores; las medidas adoptadas eran mas, y necesariamente habian de producir su efecto, como lo observará el Senado por los datos que voy á presentar. Diré antes que en el mes de Setiembre subió el precio del cobre á 99 rs., y bajo esta base produjeron las minas 4849 arrobas de cobre en el mes de Enero: su valor 460,500 rs.: gastos 254,359 reales: líquido producto 206,201 rs. en un mes.

Ignoro el producto en Febrero de 51; pero segun he leído en el *Diario de Córtes*, dicho por persona competente en las oficinas de Santa María, habian entrado 4600 arrobas de cobre en dos meses, y siendo así vendremos á parar en que en los 12 meses del año resultará una utilidad de 2,474,412 de reales.

Esta será la utilidad líquida del año 51; pero sin embargo no quiero llevar las cosas á tanto rigor, y suponiendo que varíen las minas en sus productos mensuales rebajo cuatro mil y pico de arrobas que disminuirán el producto de cuatrocientos y tantos mil reales; pero todavía quedarán dos millones de reales de utilidad al Gobierno.

Por consiguiente se ve que esta finca va en aumento, siguiendo los cuales se debe presuponer que en el presente año dé un producto de 2 millones de reales aun haciendo como hago la rebaja de 4044 arrobas anuales ó sean 337 arrobas por mes. Por estas razones, porque así que se establezcan en ella los principios que hoy enseña el arte, así que se establezcan las máquinas y demas medios que se pueden emplear, en cuyo caso los productos se duplicarán ó triplicarán si se procede á su venta por el Gobierno. Se dice, señores, que es por razon de economías, y cuál es esta? La de 32,000 rs. á que ascienden los sueldos de los pocos empleados que allí se hallan, porque los ingenieros tienen que estar siempre haya ó no minas por ser ingenieros de distrito. Por manera que por tan corta suma vamos á desprendernos de una mina la mas rica, la única que hay en España. Con este motivo me voy á hacer cargo de una cosa para notar no nos aprovechamos de las ventajas que poseemos. En Santiago de Cuba tenemos una mina de cobre cuyos productos se mirarán como fabulosos, pues segun una memoria del Superintendente general de la Habana, esta mina produce 40,000 toneladas ó sean 560,000 arrobas de mineral, cuya mayor parte la exportan los ingleses. Esto es lo que se puede llamar minas, porque las demas no lo son, y repito que es sensible respecto á las de Riotinto se enagenen por un aborreo tan insignificante como he dicho.

Tampoco puede ser la administracion causa de la enagenacion de estas minas, pues por un estado que aquí tengo, dado por el Contador mayor del establecimiento, resulta que la arroba de cobre con todo gasto cuesta al Gobierno 52 rs. 21 mrs., su valor es de 95 rs., de modo que da un 90 por 100 de utilidad.

No se diga tampoco que los particulares producirán mas barato que el Gobierno, pues este tiene elementos que los particulares no pueden reunir sin grandes desembolsos, y apelo en esto á los Sres. Senadores mineros que me escuchan. El fomento de la riqueza pública está en producir mucho y barato, y no pudiendo los particulares llevar ventajas en esto al Gobierno, no se diga que las minas de Riotinto se desamortizarán en manos de particulares. Estas minas son un monopolio que tiene el Gobierno, y los monopolios estan mejor en poder de los Gobiernos que en poder de los particulares. Ademas no debe olvidarse que el Gobierno podrá con el tiempo vender el cobre mucho mas barato que hoy.

Se dice tambien que el Gobierno no puede ser fabricante: no lo podrá ser de botones, ni de zapatos, ¿pero quién ha dicho que no puede ser minero y fabricante de estos productos? Si ejemplos se quieren, sepáse que en Suecia, Dinamarca, Prusia, Rusia, Sajonia y todos los paises pequeños de Alemania los Gobiernos son mineros, y lo son con grandes ventajas para la prosperidad del pais. ¿Por qué no hemos de hacer nosotros lo mismo? Hay ademas otra consideracion.

En Sajonia, donde es el centro de la minería y que hay la mayor instrucion en este ramo y donde las leyes protectoras del pais contribuyen á que la explotacion se lleve al grado mayor posible, á fines del siglo XVI las minas de los particulares iban de mal en peor, y ellos mismos se las cedieron al Gobierno bajo ciertas condiciones. En efecto así se verificó, y cuál es el estado de la minería en Sajonia? El mas próspero. Esta es una prueba bien clara contra lo que el Gobierno y la comision proponen.

Pero se dice que el Gobierno no puede ser fabricante, pues yo digo que el Gobierno español es fabricante de varias industrias. El Gobierno fabrica la pólvora, los fusiles, la artillería, las espadas, y por último tiene la fabrica de Trubia y la de capsulas en Sevilla. Recuérdese la última exposicion pública para conocer los adelantos de ambas fábricas. Y siendo el Gobierno fabricante de estas industrias, ¿no ha de poder serlo de las minas de Riotinto? No alcanzo la razon que haya para ello.

Concluyo rogando á la comision se sirva tomar en consideracion las razones que he tenido el honor de exponer, que aun cuando mal explicadas tienen bastante fuerza para ser meditadas.

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS: No se dirá, señores, que pasa desapercibida esta cuestion habiendo tomado en ella parte el Sr. Cavanillas, Director que fue de minas, y actualmente Vicepresidente de la Junta facultativa.

S. S. solo se ha concretado á hablar de las minas de Riotinto, habiendo reconocido el principio de amortizacion que sirve de regla en esta cuestion.

La comision ha tenido presentes todas esas observaciones; mas á pesar de eso, por los motivos que manifiesta en el preámbulo, y después de aprobado el proyecto por el Congreso, de las razones, tanto en pro como en contra que se han dado, y del ofrecimiento que hizo el Sr. Ministro de Hacienda de tomar en consideracion las observaciones hechas, y de no proceder en este asunto sino con gran conocimiento, la comision ha concedido la autorizacion.

Expuestas estas consideraciones, la comision tiene el sentimiento de no poderse conformar con el dictámen de S. S., si bien puede asegurarse que no se enagenarán estas fincas sino por su justo precio.

El Sr. CAVANILLAS: He pedido la palabra para hacer algunas ligeras rectificaciones en contestacion á algunas observaciones que hizo S. S. En primer lugar debo manifestar á S. S. que me era indispensable tomar la palabra en la totalidad, porque de otra manera no hubiera podido extenderme de la manera que lo he hecho.

Tambien debo contestar á S. S. á lo que ha manifestado respecto de que la Direccion de Minas pudo pedir al Gobierno que se prohibiese la salida de los cobres para Inglaterra, que la Direccion de Minas ha dado ese paso siempre que se le ha presentado ocasion.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de Estado: Señores, me levanto solo para decir dos palabras, á fin de que el Senado no extraña que en esta discusion no tome una parte, aunque pequeña, el Gobierno. Estas pocas palabras bastarán, después de lo manifestado por el digno individuo de la comision que ha defendido el dictámen, para satisfacer las observaciones que ha hecho el Sr. Cavanillas.

El Senado, lo mismo que el que tiene el honor de dirigirme la palabra en este momento, habrá oido con interes el erudito discurso del Sr. Senador á quien contesto, y respecto del cual puede decirse que difícilmente habrá una persona mas autorizada y entendida en estas materias que S. S.; pero no obstante esto, el Sr. Cavanillas me permitirá que le diga que, lejos de haber inclinado su notable discurso el ánimo del Gobierno en favor del objeto que S. S. se proponia, le ha confirmado mas y mas en la idea de lo conveniente que es la enagenacion de las minas de Riotinto.

Por una parte ha hablado S. S. del alto precio y valor que tienen las minas de Riotinto, y por otra parte se ha ocupado en manifestar la especie de atraso en que se encuentran por no haberse aplicado á ellas el capital y la industria necesarios para ponerlas en el pie de importancia que deben tener; y precisamente esta es una razon que puede y debe inclinar mas y mas al Gobierno en la idea de que estas minas en manos de un particular podrian producir mucho mas de lo que actualmente producen en manos del Gobierno, pues precisamente á este término conduce lo mismo que S. S. ha manifestado, diciendo por una parte que las minas de Riotinto son de un gran porvenir, y por otra indicando que no producen todo lo que debian producir porque no se aplica á su explotacion el capital, la industria y la maquinaria que debiera emplearse.

El Sr. Cavanillas ha hecho una resena histórica del origen, vicisitudes y adelantos de estas minas, y S. S. nos ha conducido á este terreno precisamente para hacernos ver la inmensa dificultad que habria para vender estas minas por no poderlas apreciar. S. S. nos ha dicho que en tiempos antiguos producian una cosa desconocida, que en los tiempos modernos han estado en manos de los particulares y han producido bastante; pero que en los dos años últimos se han encontrado en manos del Gobierno, y estas minas han dado muy buenos resultados, pues se ha visto que sus productos iban en un aumento progresivo; es decir, que en el primer año han producido un millon y en el segundo mas de dos millones, no siendo calculable hasta qué punto podrian llegar, y que por consiguiente no hay números, no hay cantidades bastantes para poder señalar un tipo al precio en que se puedan enagenar. Pero á esto ha contestado el Sr. Ballesteros muy

acertadamente diciendo que pueden apreciarse, porque puesto que ya se conoce una parte del producto, y puesto que ya vemos que estos productos van aumentando rápidamente, es muy fácil hacer la apreciacion tomando por base estos productos, y por un cálculo muy sencillo, aumentando el tanto por ciento, fijar la base del precio en que se han de enagenar.

Si se admitiese el argumento de que las minas de Riotinto no pueden enagenarse porque no es posible valorarlas por no saberse lo que producen y pueden producir en lo sucesivo, entonces hay muchas cosas que no podrian venderse; porque hay infinidad de fincas cuyo valor actual se puede apreciar, pero que no puede calcularse lo que valdrán en lo venidero; pues es difícil saber si producirán mas en adelante. Esta es una de las observaciones que ha oido con mas gusto el Gobierno, pues es muy oportuno saber que las minas de Riotinto deban producir mas en adelante, porque lo que quiere el Gobierno es vender una cosa buena para aumentar su precio, porque estas mayores utilidades que puede tener una propiedad sirven para aumentar el precio, mas no para impedir su enagenacion.

Pero dice el Sr. Cavanillas que cómo han de producir lo que deben esas minas cuando se saca el mineral en una tabla á la cabeza de los jornaleros, y cuando se hace uso de tornos, no tirados por una caballería ni puestos en movimiento por una máquina, sino movidos por la mano del hombre. Y ahora pregunto yo á S. S.: ¿por qué no se hace estando las minas en manos del Gobierno, lo que indudablemente se haria si las tuviera un particular?

El Gobierno, señores, sabe muy bien y conoce esos medios de aumentar la produccion, y no ignora que dando mayor ensanche á los medios de explotacion y aplicando los adelantos de las artes en esta materia, producirian las minas mayores resultados; pero lo cierto es que no se hace así, y esto por una razon muy sencilla que está al alcance de todos; porque en el Gobierno no entra el acicate, el estímulo que concurre en el interes particular; pues en un individuo particular cualquiera hay la circunstancia de que toda su actividad, toda su industria y su capital se dedican á un objeto fijo que le produzca utilidad, y el Gobierno nunca puede mirar con tanto interes como se merecen estas cosas si han de producir los resultados que se desean.

Ha dicho tambien el Sr. Cavanillas que todos estamos conformes en las ventajas del principio de la desamortizacion; pero que hay casos en que se deben admitir algunas excepciones. Yo no entro ahora á examinar la cuestion de las ventajas de la amortizacion ó desamortizacion, como tampoco en lo relativo al monopolio ó no monopolio de que ha hablado S. S. Yo solamente voy á decir que es muy exacto que hay casos en que admitiendo las ventajas de la desamortizacion y las ventajas del principio contrario al monopolio, la libertad, es conveniente la amortizacion y el monopolio. ¿Y cómo dudaría si el Gobierno mismo ejerce el monopolio en las minas de Almadén? Y ciertamente que no piensa en su enagenacion, y que por el contrario quiere conservar ese monopolio porque reporta utilidad.

Pero la cuestion no es esa, sino la de si será conveniente el aplicar ese principio de desamortizacion á las minas de Riotinto. El Gobierno cree que sí de la misma manera que lo cree respecto á las de Falset y Marbella, y entiendo que es conveniente, porque cree que podrán producir mejores resultados en manos de un particular que bajo la accion siempre lánguida y tibia del Gobierno en estos casos.

Aquí no puedo menos de hacerme cargo de una proposicion sentada por el Sr. Cavanillas, porque es una cosa que habrá producido alguna sensacion al Senado cuando la haya oido de boca de S. S. El Sr. Cavanillas ha dicho que aquí no se trata de aplicar el principio de la desamortizacion, sino de vender un monopolio y pasarlo de las manos del Gobierno á las de los particulares, y que tratándose de monopolios, mejor que en manos de los particulares estan en las del Gobierno que siempre obrará con mas equidad. Yo no estoy conforme en este punto con el Sr. Cavanillas, no obstante toda la atencion que yo presto á cualquier noticia que viene de boca de S. S., porque ademas de no concebir yo la cuestion en esta parte del mismo modo que S. S., veo que se ha hecho alusion á otros criaderos de cobre, lo cual dejaria sin efecto el monopolio; pero prescindiendo de esto, y sin cuidarme de esos criaderos, y sin hacer caso de otras noticias que yo tengo, digo que es absolutamente imposible el monopolio, aun cuando no hubiese otros criaderos conocidos que las minas de Riotinto. Yo estoy seguro que al vender esas minas no se vende monopolio alguno, porque halla muy imposible que pueda ejercerse semejante monopolio, porque es imposible que deje de haber otros criaderos, y mucho menos cuando ya hay indicios de ellos, en lo cual S. S. mismo conviene.

Si hay pues algun medio de que esos criaderos se desarrollen, de dar impulso á esa riqueza incipiente es el de poner las minas de Riotinto en manos de un particular, porque servirá de estímulo eficazísimo para desportar el interes individual y dirigirla á otros criaderos de la misma especie.

Hay mas: yo no creo que exista ese monopolio ó que se dé lugar á él como teme el Sr. Cavanillas; pero aunque así fuese, en la isla de Cuba hay ese mineral en grande abundancia y mejor calidad hasta tal punto que se hacen grandísimas extracciones para Inglaterra; la isla de Cuba es una parte de España, y en el momento en que ese monopolio se quisiese ejercer es bien seguro que vendria esa riqueza á España, porque el interes individual haria que así sucediese, y quizá seria otro de los medios de zanjar esa dificultad de que sean los extranjeros los que se aprovechen de aquel producto, medio preferible desde luego al que ha indicado S. S. de prohibir la exportacion. Por manera que por esta parte no me parece que haya peligro ninguno en enagenar las minas de Riotinto, minas, que segun confesion del mismo Sr. Cavanillas, no dan todo lo que pudieran dar aplicándose los esfuerzos de que son susceptibles en manos de un particular. Y aquí no puedo menos de hacer notar al Senado una circunstancia que no deja de llamar la atencion, y es la práctica que constantemente ha observado el Gobierno de tener arrendadas esas minas.

Yo no podré decir cuál haya sido el motivo de esta disposicion en épocas anteriores; pero ¿no significa nada ese sistema constante de arrendamientos en favor de la enagenacion? ¿ese arrendamiento no es un principio de venta? ¿no equivale eso á recordar que el Gobierno no puede explotar por sí esa finca? ¿Pues si hemos de ir de arrendamiento en arrendamiento, ¿cuánto mejor es salir cuanto antes de esas fincas, si buenamente se puede conseguir sacando próximamente su justo valor?

Por todas estas consideraciones creo que procede el que se apruebe el proyecto de ley tal como se ha presentado por la comision, con tanto mas motivo cuanto que el temor que ha manifestado el Sr. Cavanillas está desvanecido con anticipacion por la manifestacion que, segun he oido á un digno individuo de la comision, ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda en el seno de ella, de que el Gobierno no desconoce que podrá haber dificultad para la venta de alguna de estas fincas, como no desconoce tampoco que es necesario proceder con sumo detenimiento, rodeándose de aquellas luces precisas para recoger cuantos datos puedan conducir á formar un juicio lo mas cabal posible respecto al valor de estas fincas.

El Gobierno está en hacerlo así, tomará todas cuantas precauciones aconseje la prudencia, y desde luego asegura que no procederá con ligereza en materia tan grave.

El Sr. CAVANILLAS: Señores, de intento no he soltado ni una sola palabra respecto á la tasacion de las fincas, porque reservaba esa parte para la discusion de los artículos: no sé por consecuencia de dónde ha podido deducir el Sr. Ministro de Estado que yo haya dicho que no se podia tasar las minas de Riotinto. No he dicho una sola palabra sobre este punto; he hablado de que desconocíamos.... Veo que se hacen signos afirmativos, y esto me pone en la precision de repetir lo que he dicho.

He manifestado que se trataba de resolver una cuestion importante, grave, cual era la enagenacion de las minas de Riotinto, y que la resolucion de esa cuestion dependia de saber lo que habian sido esas minas, lo que eran y lo que se esperaba que pudiesen ser: esto es lo que he manifestado y apelo á los testigos. Que esas minas deban producir mas de lo que producen, lo he dicho y lo digo.

El Sr. Ministro de Estado deduce de aquí una consecuencia favorable para la venta; pero yo opino al contrario, porque si tengo una finca que hoy produce dos y mañana cuatro de un artículo que necesito, no sé por qué la he de vender. Lo que yo busco es la razon por qué se ha de vender. Si se dice que se vende porque conviene desamortizar, replicaré que esa no es razon, porque la desamortizacion, principio general admitido por mí como por cualquiera individuo de la comision, ha de tener excepciones, no ha de ser una teoria absoluta, sin excepcion alguna, porque, como ha dicho el Sr. Ministro de Estado, hay casos en que la amortizacion es preferible á la desamortizacion.

He querido probar, no sé si lo habré conseguido, que esas minas producen mucho, y deben producir mas. A esto se pregunta que por qué no se ha hecho lo conveniente para lograr este objeto; yo no lo sé; no tengo en el día intervencion en eso: las minas las dirige hoy la Direccion de fincas del Estado: lo que sí sé, y puedo decir es lo que yo propuse en la comision ó vista el año anterior con mi compañero Amat; si se ha hecho ó no se ha hecho, eso ya no me toca á mí; si las maneja como antes, yo responderé.

Dice el Sr. Ministro de Estado que las minas de Riotinto no tienen la importancia que las de Almadén: yo creo que la tienen igual para que sean excluidas de la desamortizacion, y entiendo que como aquellas se hallan en un caso excepcional por ser las únicas minas que hay en España, porque si bien existen otras en diferentes puntos, empiezan ahora y no tienen criadero fijo y permanente como estas. El que se excaven 8 ó 10 arrobas de mineral no constituye una mina ni se la puede llamar así. Insistió por lo tanto en lo que he dicho.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de Estado: He pedido la palabra para manifestar al Sr. Cavanillas haber entendido la misma palabra; que

una de las dificultades que habia para la venta nacia de la dificultad de tasarlas; asi se infiere bien claramente de lo que S. S. nos ha manifestado primero, porque no se sabia el producto que han dado por haber estado en manos de arrendadores: por consecuencia que lo primero era tener el conocimiento de sus productos y utilidades, y mas cuando se palpaba el progreso creciente de ellas, y que por consecuencia era un mal sistema vender una cosa cuyo valor se ignoraba.

Respecto del monopolio insistió en manifestar que al vender estas minas no se vende un monopolio, porque existen otras mas ricas que esta: no sucederia asi si el Gobierno quisiera vender las minas de Almaden, con las cuales ejerce un verdadero monopolio, no solo en España, sino en el mundo entero, porque aunque se ha hablado de haberse descubierto minas de azogue en las Californias, esta es una cosa que está muy dudosa y muy oscura; no se puede por lo tanto vender los productos de Almaden, porque lo que el Gobierno vendiera entonces seria un verdadero monopolio, pero no sucede lo mismo al vender las minas de Riotinto, pues aun cuando en España no haya minas de cobre tan ricas, hay exploraciones, indicios, principios y certeza positiva de que existe este mineral, y sobre todo que existe en una de las provincias de España, en Cuba, la mas rica, la mas opulenta que se ha podido ver, lamentándose el Sr. Cavanillas, como Senador y como funcionario, de que esta riqueza vaya a pais extranjero, pues los extranjeros son los que de ella se aprovechan.

Por manera que lejos de vender un monopolio, si vendemos a Riotinto, quizá, quizá, lo que haremos será traer esos ricos cobres de la isla de Cuba a España, pues el interes particular contribuirá poderosamente a ello, de modo que las razones alegadas en contra de la venta se vuelven en su favor.

S. S. ha lamentado el estado en que se encuentran las minas; y yo pregunto al Senado: si estamos conociendo que estas minas no producen lo que debieran, que valen poco debiendo valer mucho, ¿qué inconveniente hay que se adquieran por manos que sepan sacar de ellas el mejor partido posible? Y nótese, señores, que el estado de las minas siempre es lastimoso, ¿y qué significa esto? Significa que el Gobierno podrá ser minero en casos excepcionales; pero que es un mal que lo sea.

No habiendo quien tenga pedida la palabra se declara haber lugar a deliberar por artículos.

Se suspende esta discusión. El Senado se reúne en secciones para nombrar la comisión que ha de dar su dictamen sobre el proyecto de ley de quintas.

Orden del día para el miércoles. Continuación de la discusión pendiente. Se levanta la sesión.

Eran las cinco menos cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. LOPEZ VAZQUEZ, VICEPRESIDENTE.

Sesion del día 24 de Marzo de 1831.

Se abre á las dos menos cuarto con la lectura y aprobacion del acta de la última sesion.

Se da cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion participando al Congreso haber sido nombrado jefe politico de Madrid el Sr. D. Alejandro Castro, y pasa á las secciones para el nombramiento de la oportuna comision.

ORDEN DEL DIA.

Caso de reeleccion del Sr. Martinez de la Rosa.

Si discusión se aprueba el dictamen de la comision proponiendo que el Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa está sujeto á reeleccion.

Interpelacion.

El Sr. Vicepresidente LOPEZ VAZQUEZ: Hallándose presente el señor Ministro de Gracia y Justicia, y estando dispuesto á contestar á la interpelacion que tiene anunciada el Sr. Montalvo, puede dicho Sr. Diputado explicarla.

El Sr. MONTALVO: (Hallándose S. S. de espaldas á la tribuna taquigráfica y no esforzando la voz, apenas pudimos comprender algunas frases al orador. Sin embargo, creimo oír que este Sr. Diputado, al interpellar al Gobierno por el decreto de 7 del actual sobre arreglo de la magistratura, no lo hace por considerarla mala en su esencia la medida que el decreto contiene, sino porque á su juicio el decreto es inconstitucional y atentatorio de las prerogativas de los Cuerpos colegisladores, que son los que deben acordar todo lo relativo á la organizacion definitiva de la magistratura por medio de una ley con toda la solemnidad que la Constitucion previene.)

Con este motivo el orador aprovecha la ocasion de manifestar el abandono en que se encuentran, no solo el personal de los juzgados y Audiencias; sino hasta el material de archivos y cárceles; y concluye recomendando la urgente necesidad de discutir y aprobar una ley que arregle de un modo definitivo los objetos á que se ha referido.

El Sr. GONZALEZ ROMERO, Ministro de Gracia y Justicia: Señores, yo aplaudo mucho el celo que ha llevado al Sr. Diputado que acaba de hablar á llamar la atencion del Congreso acerca de un punto tan importante, cual es la administracion de justicia, que debe ser siempre muy considerada, cuyos detalles deben ser muy meditados, y cuya importancia nadie desconoce. El Sr. Diputado ha dicho que aprovechaba la ocasion de haberse publicado el decreto de 7 del corriente, para llamar la atencion del Congreso y tambien la atencion pública acerca de este importantísimo objeto y de todos los que tienen conexon con la administracion de justicia. Sin embargo S. S. ha reconocido tambien, aunque indirectamente, que esta no era la ocasion mas oportuna para tratar de estos negocios. Yo lo creo así; yo creo que es preciso esperar la oportunidad de tratar estas materias, á la ocasion en que hayan de producir un resultado, y que no se reduzca á enunciaciones únicas y exclusivamente de ciertas ideas y de ciertos principios.

El Sr. Diputado que ha hablado ha tocado varios puntos, pero puntos que para ser ventajosos el tratarlos aqui, seria preciso que se tratasen en su verdadero lugar, que es la discusion de los presupuestos; no tratándose en aquel lugar nunca podrian dar grandes resultados, porque tendrian que debatirse vagamente cuestiones que es necesario apreciarlas en el terreno práctico, en la aplicacion. S. S. ha hablado de los archivos, del Ministerio fiscal, de la situacion en que se encuentran los Tribunales, de los gastos de la administracion de justicia, y tambien de los gastos interiores de los Tribunales; pero ¿cuál seria el resultado si yo me extendiese aqui ahora á hablar sobre cada uno de estos puntos? Ciertamente ninguno.

No presentaria mas que ciertas ideas que yo pudiera tener en el modo como me propongo administrar cada uno de los ramos de que se trata; pero para venir á los resultados, seria preciso esperar á la cuestion de presupuestos, donde ampliamente se pedirá entrar en cada uno de estos puntos. Para organizar los archivos ¿seria bastante la cantidad que se pide en los presupuestos, ó seria necesario otra cantidad? Y para organizarlos de tal manera ¿qué cantidad seria la necesaria? Para el servicio interior de los Tribunales ¿es bastante la cantidad que hoy está consignada? En fin, en cada uno de estos puntos sucederia lo mismo, y por eso yo no creo conveniente entrar ahora en cada uno de estos detalles, aplazándolos para el lugar natural, donde yo daré todas las explicaciones, y manifestaré la marcha que me propongo seguir en todas las partes de la administracion, encomendadas por la bondad de S. M. á mi cuidado.

El objeto principal, aunque no haya sido el de la explicacion, el objeto principal de la interpelacion fue el del decreto del 7 del corriente. Acerca de este decreto diré algunas palabras, porque las que ha pronunciado el Sr. Diputado han sido graves, y envuelven hasta cierto punto un cargo terrible, que á ser cierto, yo no podría menos de dar la razon á S. S. Ha dicho S. S. que es inconstitucional, al mismo tiempo que ha reconocido S. S. que mejora la condicion actual; que es inconstitucional. Yo creo que S. S. no se ha parado á examinar suficientemente la cuestion cuando ha calificado de esta manera tan decidida las medidas adoptadas en aquel decreto, y cuando ha significado que son inconstitucionales. (Pide la palabra el Sr. Montalvo.) ¿Es alguna equivocacion?

El cargo creo que se ha formulado así; el decreto de 7 del corriente no es constitucional; este decreto ha despojado á los Cuerpos colegisladores de la intervencion que deben tener en estos negocios; las reglas que alli se han prescrito no podian prescribirse sino por una ley. Estas son las palabras que creo que ha dicho el Sr. Diputado, y que creo que envuelven un cargo gravísimo: ha añadido tambien S. S.: por este medio, por estos decretos provisionales lo que se hace es privar á la magistratura de la grande garantía que tiene, de la garantía constitucional; se le hace perder su prestigio y se le quita la consideracion que tiene y que debe tener, porque de estable que debiera ser, se la hace instable é insegura, se la sujeta á las condiciones de todas las demas.

En cuanto á si es inconstitucional, yo solo haré una reflexion. En la Constitucion se establece que toca al Rey el nombramiento de todos los empleos con arreglo á las leyes; en la magistratura hay condiciones especiales: en los artículos de la Constitucion que se refieren á la garantía se habla tambien expresamente de las calidades y las circunstancias que deben ser objeto de ley; pero esto quiere decir que solo por medio de las leyes pueden establecerse ciertas y determinadas condiciones, ciertas y determinados requisitos? No, señores; hay algunos que son necesarios, indispensablemente, de ley, pero hay otros que no son de ley; ¿por qué? Porque por su naturaleza son mas variables, porque por su naturaleza

están sujetos mas inmediatamente á la influencia del tiempo, á la influencia de las circunstancias. Las leyes relativas á las calidades de los funcionarios del orden judicial no se han dado todavía; la cuestion pues está aqui.

No habiéndose establecido todavia las leyes que la Constitucion ha querido que se establezcan para que las calidades de que han de estar adornados los Magistrados y demas funcionarios del orden judicial sean las que se requieren, perteneciendo, como pertenece al Rey, el nombramiento de todos los funcionarios de esta clase, se pregunta: ¿Puede el Rey decretar, puede el Rey dar reglas á sus Ministros acerca de la manera con que quiere que se ejerza esta prerogativa que le corresponde del modo con que quiere? Si ó no. El Rey puede nombrar hoy libremente. ¿Por qué? Porque no existen esas otras leyes. Pues lo que se ha hecho es decir: interin vengan esas leyes, yo tengo el derecho de nombrar, te digo á tí que tienes facultad de proponerme cuál es la regla que se debe seguir para que se hagan esas propuestas. Y esto ¿es inconstitucional? No: lo que hace es dejar las cosas en su estado natural; el Rey hace el nombramiento que corresponde á su facultad y deja á la ley las circunstancias que crea convenientes para desempeñar este servicio; por consiguiente creo que no hay cargo ninguno de inconstitucionalidad en el decreto.

Ha dicho el Sr. Diputado que ha hablado que se le privaba de una grande garantía. No será yo ciertamente el que lo haya hecho; esto viene sucediendo: ¿por qué? Porque es una necesidad consiguiente á lo establecido en la Constitucion, porque desde el principio que se publicó la Constitucion se reconoció tambien que para que la garantía constitucional tuviera cumplido efecto era preciso que se diesen las leyes que han de ser la garantía de la sociedad, y como la otra es la garantía de los Magistrados, las leyes de responsabilidad y la de calidades. No habiéndose dado estas no ha podido tener efecto, no ha podido tener cumplimiento el artículo constitucional.

Así las cosas, ¿qué es lo que hace el decreto de 7 del corriente? ¿Empeora la condicion? No; el Sr. Diputado ha reconocido por el contrario, que la mejora y extraordinariamente. Ya se trate de la separacion, ya de la mera traslacion, el Gobierno se ha atado las manos y ha hecho lo bastante para que, mientras que pueden darse esas leyes, no haya que temer esos abusos que se ha creído que podian hacerse. Por consiguiente no puede decirse que el decreto es atentatorio á la magistratura, no; por el contrario, este decreto da una garantía real y efectiva que hasta ahora no tenia.

Ha dicho tambien el Sr. Diputado que deja á cargo de las personas que se puedan creer heridas por este decreto la defensa de sus derechos. Yo no creo que se haya herido el derecho de nadie, creo que está basado el decreto en las condiciones naturales del orden judicial. Esto podria referirse á las categorías. Yo no entraré ahora á analizar este punto porque creo que no hay necesidad de ello; pero sí diré que las categorías están establecidas precisamente por la índole, la naturaleza de cada una de las funciones y de cada uno de los funcionarios en el orden judicial: sin embargo, si se manifestara aqui alguna opinion de haberse herido derechos, si yo me convenciera de que esos derechos han sido heridos, yo trataria de repararlos; pero yo puedo asegurar que tengo el íntimo convencimiento de que no se han herido los derechos de nadie, y que por el contrario, en el establecimiento de las categorías se ha cuidado de garantizar á cada uno lo que le corresponde.

Tiene el Sr. Diputado que con este motivo no se dé la ley permanente que es necesaria; se ha lamentado S. S. de que no se haya presentado, ó por mejor decir, que al mismo tiempo que S. S. estaba conforme en la conveniencia de haber retirado el proyecto de ley sometido á la deliberacion del otro alto Cuerpo colegislador, no se haya presentado aqui un nuevo proyecto de ley que, mejorando aquel, hubiera dado todas las garantías que son de esperar, y que todos tenemos interes en conceder lo mas pronto posible al orden judicial.

Yo puedo asegurar al Sr. Diputado y al Congreso que desde el momento que tomé á mi cargo el Ministerio de Gracia y Justicia me he ocupado un día y otro día de este negocio; pero tambien es preciso que se reconozca que apenas hay una cuestion mas grave, mas difícil, mas complicada que la de esta organizacion; mas diré, que á pesar de que los hombres se hayan ocupado un día y otro día antes de llegar á estos puestos de estas materias, todavia no tienen formado el juicio legal y oficial que es indispensable para resolver todas y cada una de las grandísimas cuestiones que afectan á esta organizacion.

No basta haberse ocupado de ello, no basta conocer los adelantos que haya hecho la ciencia, no basta conocer las organizaciones de fuera del país, no; es necesario mas; es necesario conocer las cuestiones especulativas; pero es necesario conocer las prácticas; hay muchísimas cosas que se dicen: en tal pais se hacen, implemémoslo aqui.

No, señores, no soy yo de esa escuela, porque hay muchas cosas que vemos en practica en otras naciones, y sin embargo son en esas mismas naciones objeto de grande critica y de grandes meditaciones por parte de los hombres eminentes en los diferentes ramos de la administracion.

Yo no basta que teóricamente conozcamos las ventajas de tal ó cual sistema, no basta que en tal ó cual pais haya producido buenos resultados, no; es necesario venir á otra cosa mas importante y mas difícil de apreciar, á saber, cuál es el estado del pais en que se trata de implantar ese sistema, cuáles sean sus costumbres, y cuáles su an las resistencias que puede encontrar entre el mantenimiento de la organizacion administrativa y la organizacion judicial de ese mismo pais, porque no se crea que en cada uno de los ramos se obra aisladamente; no hay ramo ninguno de la administracion pública en el que interesa á la justicia que no tenga enlace y puntos de contacto con los demas ramos.

Y para resolver las cuestiones de la administracion de justicia es menester tenerlos en cuenta todos. Señores, yo creo que no será de los que menos se hayan ocupado en materias de estas. Pues sin embargo, señores, yo puedo decir que aunque tengo formado el juicio de lo que creo conveniente en materia de nuestra administracion de justicia, no me basta esto, porque no basta mi opinion, es necesario que el hombre público, el hombre de administracion vaya á buscar, no su conviccion sola, sino las convicciones y las opiniones de los demas.

Esto haré conocer al Sr. Diputado que no es tan fácil el haber hecho todo esto en los dos meses que cuento en este Ministerio, ni es el tiempo suficiente para presentarlo. Otra consideracion habra tambien para mí y es que siendo esta una materia tan grave, tan trascendente y de tanta importancia, era preciso tomarse todo el tiempo conveniente para poderlo resolver de una manera adecuada, y de una manera que satisfaga á los verdaderos intereses del país, tanto mas, cuanto que no era ya posible que en esta legislatura obtuvieramos resultados; pero yo puedo asegurar al Sr. Diputado, que como he indicado antes, me ocupé constantemente de esta materia, y que si yo ocupé este puesto en los primeros días de la próxima legislatura, se presentará un proyecto de organizacion, tal como se crea mas conveniente y mas á propósito para conseguir los fines que indica el Sr. Diputado y que todos deseamos.

Rectifica el Sr. Montalvo.

El Sr. PASARON y LASTRA, ocupando la tribuna: Señores, en la cuestion gravísima que hoy ha venido al Congreso con motivo de la interpelacion, aunque será breve, deseo ser escuchado, y por eso me pongo aqui.

Como individuo de una minoría que viene á representar aqui un principio de Gobierno que hoy no figura en el poder, y al que pertenecen dignísimos Magistrados que hace ocho años que están cesantes, me creo en el deber de hablar de este asunto.

Dice uno de los artículos del decreto (lee). Esto parece que debe satisfacer; pero luego á los Sres. Diputados y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que fijen su atencion en el artículo que sigue (lee). He aquí, señores, como haciendo comparacion de este artículo con el anterior se perjudica notoriamente á Magistrados que, llevando muchos años de servicio, son postergados á otros que han empezado su carrera después de estar ellos cesantes. Pero no es esto solo, sino que por el decreto se sujeta á esta clase á una clasificacion que yo llamo purificacion: la seccion del Consejo Real es la encargada de hacerla, y yo pregunto: primero, si se ha de calificar á todos para separar á los que no sean aptos ó tan solo á los cesantes. Segundo, á estos Magistrados cesantes que lo están por no profesar las opiniones del Gobierno, ¿hay necesidad de traerlos á una clasificacion?

Se exige ademas que presenten una solicitud diciendo: quiero ser repuesto. Yo apelo á la opinion del Congreso y aun á la del Gobierno para que me digan si no tiene una significacion política el que un Magistrado ó Juez que haya sido separado por no profesar las mismas opiniones que el Gobierno, tenga que acudir á él y le diga: yo quiero ser repuesto. Por mi parte, señores, aun fuera del Parlamento, aun deseoso de volver á la carrera judicial, no intentaria ser repuesto, mucho mas conociendo el estado en que hoy se encuentra la opinion pública. ¿Y hay generosidad en esto siquiera? El Ministro no cree que repone á un cesante adversario político, sino á un convertido.

He aquí las principales consideraciones que me han movido á tomar la palabra, porque yo creeria faltar á mis deberes si no levantase mi voz contra los medios que aqui se establecen para perjudicar á la clase benemérita de Jueces y Magistrados.

Aparte de estas consideraciones, voy á ocuparme de las categorías judiciales que se fijan por este decreto, no pudiendo menos de decir al señor Ministro de Gracia y Justicia que las manos auxiliares de que se ha valido han mirado con ligereza su encargo. Me basta decir para probarlo que los promotores fiscales de Madrid quedan incluidos en categoría á los Jueces de primera instancia de Madrid tambien. Dice así el decreto (lee). No quiero ni prestar mas la atencion del Congreso, porque yo siempre voy á parar á la esencia de las cosas.

Ahora voy á ocuparme de una categoría que verdaderamente no com-

prendo; hablo de los Presidentes de Sala. Para salir de la categoría de Magistrado á la de Regentes es preciso pasar antes por la de Presidentes de Sala. Pues bien, las presidencias de Sala, se proclama por el Ministerio, que no se pueden conceder sino á ciertas y determinadas personas; por que estas categorías se han organizado para crear dentro de las Salas una Sala que se comuniquen con el Gobierno. Ahora bien; si es preciso pasar de Magistrado á Presidente de Sala, y estas presidencias no pueden darse sino á personas especiales, el pobre Magistrado que no tenga las circunstancias que se requieren para ser Presidente de Sala, no podrá ascender en toda su vida.

Para concluir voy á decir dos palabras acerca de la cuestion constitucional, porque las razones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia no me han dejado satisfecho.

Señores: proyectos de esta naturaleza, proyectos de esta importancia, proyectos que afectan nada menos que al personal de los Tribunales, en los que no se puede pensar sin pensar en las garantías de los ciudadanos, porque en los momentos de apuro no tienen estos otro ser protector, era imposible que la Constitucion dejase de designar ciertas reglas para plantearlos. La Constitucion de 45 en su art. 67 ha dicho (lee). ¿Se trata de otra cosa mas que de fijar las calidades que han de tener los individuos que compongan los Tribunales?

Decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: es preciso que se haga una ley para la organizacion de los Tribunales; pero como no existe, por lo mismo vengo con este decreto. ¿Pero puede estar facultado el Gobierno para dictar un decreto de esta importancia, de esta trascendencia? Yo creo que no.

El Sr. GONZALEZ ROMERO, Ministro de Gracia y Justicia: Señores, el Sr. Diputado que acaba de hablar se ha dirigido principalmente á la crítica de algunos artículos del decreto de 7 del corriente que hacen relacion á los cesantes. Ha hablado tambien en último lugar de la inconstitucionalidad del decreto. Habiendo como hombre de partido, como hombre que pertenece á un opinion política, ha querido hacer una comparacion de lo que la opinion á que S. S. pertenece ha hecho cuando se encontraba en el poder, y lo que ha hecho la opinion moderada cuando ha subido á él. Yo no entraré en esta cuestion. Ha dicho el Sr. Pasaron y Lastra que en el año 40 los progresistas que estaban en el poder dieron la inamovilidad á la magistratura, y ahora no hay esta inamovilidad.

Señores, yo no quiero entrar en esta cuestion, porque soy de los hombres que no vuelven la cara atras, que creen sumamente perjudicial entrar en estas lides; que si bien pueden ser convenientes en los bancos que ocupan los Sres. Diputados, tienen muy poca conveniencia en el banco de los Ministros, sobre todo cuando se trata de olvidar cosas pasadas, cuando se trata de establecer la regularidad y el orden, cuando se trata de premiar el mérito olvidando las opiniones políticas. Precisamente el objeto, el grande objeto que tiene este decreto es este. Vamos á organizar la magistratura, vamos á organizar la judicatura en términos que desaparezca completamente la opinion política, que no se vea sentado en el Tribunal en el juzgado el hombre político jamás, que no se vea mas que el administrador de la justicia.

Si otra cosa se quiere se irá precisamente contra el objeto, contra lo que todos los hombres interesados en la recta administracion de justicia deben desear. Por consiguiente yo al tratar esta materia no veo los hombres políticos, no veo las opiniones políticas; á quien veo es al hombre honrado, al hombre probo, al hombre íntegro, al hombre entendido, ese es á quien voy á buscar. Cuando se sienta en el Tribunal no voy á preguntar cuál es su opinion política, sino cuáles son sus calidades, cuáles son sus circunstancias; quiero que se haga una abstraccion completa, si es posible, entre el hombre de la magistratura y el hombre político.

Todos mis esfuerzos mientras ocupe este puesto se dirigirán precisamente á que haya en la magistratura el menor número posible de hombres que se ocupen de la política. ¿Y para qué? Para que sean los que deben ser y nada mas; para que sean extictos administradores de la justicia, y los pueblos tengan en ellos una completa seguridad mirándolos como hombres imparciales, con todo el respeto y veneracion que se merecen los que se dedican á administrar justicia.

Ha dicho el Sr. Pasaron y Lastra que la mayor parte de los cesantes pertenecen á su comunión política. No es exacto: hay una gran parte, sí, pero los hay tambien de las demas comuniones políticas. Tenga entendido el Sr. Pasaron y Lastra que hay muchísimos cesantes todavia de los que fueron separados en el año 40. En el despacho último he repuesto uno que fue separado en el año 40; lo mismo que otro, un Magistrado que propuse á S. M. que fuera repuesto, pues habia sido separado en el año 43 por no reconocer una de las Juntas que en aquel tiempo se formaron.

Veamos el Sr. Pasaron el objeto que el Gobierno se ha propuesto: ir colocando los cesantes sin tener en cuenta para nada las opiniones que profesen. ¿Y no sabe S. S. que antes del año 34 se separaron tambien muchos Magistrados? Fuera la que quisiera su opinion política, pues entre ellos hay muy respetables y muy dignos, trato de volver á la magistratura y que ocupen sus puestos los que en aquella época fueron separados con tal que tengan las demas circunstancias que se requieren y sean hombres probos y honrados, que sean inofensivos, que no se ocupen de la política, pues no quiero Magistrados que se ocupen de la política.

Dice el Sr. Pasaron: los cesantes, pero hablando siempre de los de su comunión política, porque parece que afecta solo á ellos, los cesantes han sido muy mal tratados.

Señores, parece que se ha estudiado cuidadosamente, que se han buscado los medios de deslumbrar para decir que se va mucho y que en realidad no se da nada. Yo creo que es todo lo contrario. Yo creo que se da aqui todo lo que se puede dar á los cesantes. A los cesantes se les da nada menos que la mitad de todas las vacantes en cierta categoría, porque hay otras que entran conjuntamente con los demas para ser nombrados. ¿Y por qué? Porque la índole de sus funciones lo exige; pero en aquellas categorías en que no hay inconveniente se da precisamente la mitad á los cesantes, y se da la mitad á los cesantes habiendo dos clases de ellos, cesantes con sueldo y cesantes sin sueldo.

La economia no me ha preocupado á mí hasta el punto de querer dar exclusivamente á los cesantes con sueldo las plazas vacantes que haya, porque eso no seria justo ni equitativo: no seria justo ni equitativo que por ahorrar al Estado algunas cantidades de mas ó menos consideracion, fueran desatendidos hombres que tienen prestados servicios muy importantes, aunque no hayan llegado á tener el tiempo suficiente para obtener cesantía. Aqui está la prudencia y la circunspeccion con que el Ministro debe desempeñar eso, y llamar á cesantes con sueldo y cesantes sin sueldo, pues todos piden y todos tienen derecho á reparacion. Combinar esta reparacion de manera que sea la mas provechosa posible al Tesoro, al interes público y al individuo, es la gran dificultad para el Ministro.

Pero se dice: son de mucha peor condicion los cesantes que los activos. Confieso que he meditado mucho ese punto, y que cuando he decidido proponer á S. M. que se den dos plazas á los efectivos, he puesto sin consideracion ninguna que ha de ser por ascenso, y que nadie se las pueda quitar. ¿Y por qué? Porque es necesario que los funcionarios en la actualidad vean la perspectiva que se les presenta, y no imaginen que se van á quedar como estan: sepan al menos que por mala que sea su suerte no será peor que tener el ascenso á dos plazas. Pero dice el Sr. Pasaron: los actuales pueden ser nombrados, no solo para las vacantes que ocurren en su categoría, sino tambien en la superior inmediata, con tal que tengan en ella dos años de servicio, y esto no se concede á los cesantes. Señores, mi objeto es que en cada categoría se dé la mitad á los cesantes, y que cuando se trata del nombramiento de la plaza que corresponde á los cesantes puede darse, no solo á los que tienen en la actualidad la misma categoría, sino á los que tengan dos años de servicio en la categoría inmediata inferior, es decir, que son completamente iguales los pasivos con los activos.

Dice el Sr. Pasaron y Lastra: no ha bastado todavia hacer de peor condicion á los cesantes llamándolos al servicio en menor número de lo que se debía, sino que todavia se exige de ellos mucho mas; se quiere una justificacion. Yo creo que S. S. no ha dicho seriamente esta palabra. Sabe S. S. que á nadie repugna mas que á mí la justificacion; pero aqui no se trata de eso, sino de la calificacion, de las circunstancias que han de tener. No se va á indagar las opiniones de cada uno: lo que se quiere es calificar las circunstancias externas y las internas de los individuos. Externas: la misma palabra lo está indicando. Internas, la moralidad, la probidad &c. ¿Se querrá que ciegamente nos entreguemos para dar las plazas que vagen á los que reúnan los estudios necesarios? ¿Se quiere que no hagamos indagaciones ningunas sobre la moralidad, capacidad, idoneidad y otras circunstancias que deben tener los que se nombren? No, señores: eso no puede quererse por nadie, y hé aqui cómo bajo la palabra calificacion se expresa la verdadera idea de lo que se quiere. Luego viene la clasificacion, y dice S. S.: ¿y esto qué es? Ello mismo lo está diciendo.

Señores, es dividir en clases y en grados á los individuos que tienen las circunstancias externas. ¿Y por qué? Porque el mérito y circunstancias de todos no son iguales; hay unos preferentes, hay otros de mérito regular y otros que le tienen mas ínfimo. Y cuando se va á colocar á uno ¿no hay derecho para hacer esta calificacion? Sí, señores, porque la calificacion es lo que viene á reemplazar las antiguas propuestas. Tal vez algunos desearian que hubiera propuestas; pero yo he examinado detenidamente esta materia, y dudado mucho que las propuestas sean conformes al régimen actual, y que se avengan bien con la responsabilidad que pesa sobre el Ministro que hace los nombramientos. Por el medio que se ha adoptado se ha evitado los inconvenientes de las propuestas, y se atan las manos del Ministro para que no pueda obrar con esa arbitrariedad que tanto se lamenta. El sistema que se sienta en el decreto es el verdadero sistema filosófico aplicado á los nombramientos. Tiene todas las ventajas de las propuestas, y se evitan todos los inconvenientes que las mismas presentan.

